

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre, decidió No Admitir por improcedente el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandada. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2013-00078-00
Demandante: ALEX ESSAU SIMAHAN LARA
Demandado: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde deciden declarar inadmisibile por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 27 de julio de 2015, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que mediante providencia de fecha 27 de julio de 2015, este despacho DECIDIÓ LA APROBACION Y LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso de la referencia; posteriormente el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, declaró inadmisibile por improcedente el recurso de apelación

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2013-00078-00
Demandante: ALEX ESSAU SIMAHAN LARA
Demandado: MUNICIPIO DE GALERAS - SUCRE

interpuesto por la apoderada de la parte demandada, por lo anterior así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

abg